| | |
|---|---|
| **CLASE:** | CONTRATO DE COMPRAVENTA |
| **NUMERO:** | CO1.PCCNTR.10011465 |
| **CONTRATANTE:** | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ-INDEPORTES BOYACÁ-. |
| **CONTRATISTA:** | PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS |
| **C.C./NIT:** | 900358965 4 |
| **OBJETO:** | ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FOTOFINISH CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN LA DISCIPLINA DE PATINAJE |
| **VALOR:** | **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** INCLUIDOS IMPUESTOS Y DEMÁS TASAS, GASTOS Y DEDUCCIONES A QUE HAYA LUGAR. |
| **PLAZO:** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |
| **SUPERVISOR:** | **FREDDY ENRIQUE CUERVO SILVA -** DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO O QUIEN HAGA SUS VECES |

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ,** Instituto Público descentralizado del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza No. 031 del 11 de agosto de 2004, con Nit 820.000.919-8, representado legalmente por su Gerente en encargo **JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.613.499 expedida en Paipa, nombrada mediante Decreto No. 1305 del 25 de septiembre de 2026, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ,** por una parte y por la otra **PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS**, identificada con NIT Nro. 900358965 4, representada legalmente por **EMIRO ANTONIO ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.382.467 expedida en Bogotá, con capacidad para contratar de acuerdo al certificado de representación y existencia legal adjuntando en su propuesta, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento jurídico vigente, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá – INDEPORTES Boyacá, fue creado y regulado mediante las Ordenanza No. 016 de 1996 y 031 de 2004, como establecimiento público del orden departamental, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al despacho del Gobernador del Departamento de Boyacá. **SEGUNDA:** El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ, forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995. **TERCERA**: El Artículo 46 de la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, define el Sistema Nacional del Deporte, como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. **CUARTA:** INDEPORTES BOYACÁ como ente deportivo departamental encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte y la recreación, debe cumplir, entre otras, con las siguientes funciones: A) proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas

deportivas y de recreación. B) Concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en coordinación con entidades privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte y la recreación. C) Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del Instituto. **QUINTA**: El instituto Departamental de Deporte de Boyacá, INDEPORTES BOYACÁ, dentro de su labor institucional se rige a lo dispuesto en el sistema nacional del deporte contenido en la Ley 181 de 1995 y en cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Departamental de Desarrollo "Nuestro gran Plan es Boyacá 2024 - 2027". El Estado Colombiano reconoce el deporte, además, como un gasto público y con esto, conecta la posibilidad de que el individuo practique el deporte como una forma de mejorar su calidad de vida, mediante el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo con la formación integral de los ciudadanos. Y, en cumplimiento de su misión institucional de promover, fomentar y fortalecer el deporte, la recreación y la actividad física en el departamento, apoya de manera permanente procesos de formación, preparación y competencia de los deportistas boyacenses, así como la organización y apoyo de eventos deportivos de carácter municipal, departamental, nacional e internacional. **SEXTA:** Que, dentro de las disciplinas apoyadas por el Instituto, el patinaje ocupa un lugar relevante debido a los resultados deportivos obtenidos por Boyacá y al constante crecimiento del número de escuelas, clubes y deportistas que participan en competencias oficiales. Esta realidad exige que los escenarios deportivos, en este caso, las pistas de patinaje cuenten con un sistema de cronometraje que garantice mediciones precisas, confiables y acordes con los estándares técnicos exigidos por las federaciones deportivas. Actualmente, la realización de competencias requiere un instrumento de medición que permita registrar con exactitud los tiempos de llegada, las diferencias entre competidores, los tiempos parciales y el conteo de vueltas, eliminando el margen de error propio de los métodos manuales o de equipos de menor precisión. La ausencia de esta tecnología limita la capacidad de los Institutos de deporte, tanto a nivel municipal, como departamental, para desarrollar eventos oficiales y afecta la calidad de los procesos de evaluación y seguimiento del rendimiento deportivo. Por tal razón, se hace necesaria la adquisición del Sistema de Cronometraje Fotofinish para Competición de Patinaje, compuesto por cámara de alta sensibilidad, fotoceldas, sistema de arranque sincronizado, software especializado FinishLynx y LynxPad, módulos de cronometraje y gestión de competencias, accesorios de instalación, capacitación y puesta en funcionamiento, constituyendo una solución integral para el registro electrónico de resultados deportivos. Este sistema permitirá: i. Obtener tiempos oficiales con precisión de milésimas de segundo. ii. Garantizar transparencia y objetividad en la definición de resultados. iii. Cumplir con los requisitos técnicos establecidos para competencias oficiales de patinaje de velocidad. iv. Optimizar la organización de eventos deportivos y reducir los riesgos de reclamaciones por errores en el cronometraje. v. Fortalecer los procesos de entrenamiento mediante el análisis de tiempos parciales y rendimiento de los deportistas. La adquisición incluye además la instalación del equipo en la pista de patinaje o en el escenario deportivo habilitado para competencias, la importación de todos sus componentes y la capacitación del personal designado por INDEPORTES BOYACÁ o por el municipio beneficiado, asegurando su correcta operación y la sostenibilidad del sistema en futuras competencias. En consecuencia, la adquisición del sistema de cronometraje fotofinish constituye una inversión necesaria y proporcional, orientada al fortalecimiento de la capacidad técnica de los escenarios deportivos para organizar competencias con estándares de calidad, apoyar el alto rendimiento y brindar condiciones de igualdad, transparencia y precisión a todos los deportistas que practiquen el patinaje. **SEPTIMA:** Que, tal necesidad, se encuentra descrita en el Proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS EN DEPORTE CONVENCIONAL Y PARALÍMPICO PARA LA VIGENCIA 2026 QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, el cual fue presentado por Indeportes Boyacá y debidamente viabilizado por LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con **Registro BPIN No. 202500000032636 A2** modificado el 10 de agosto

de 2026, el cual se encuentra incluido en el plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá":

| | | |
|---|---|---|
| **Estrategia de Desarrollo** | **4** | Tierra para Vivir Dignamente y Segura |
| **Dimensión de Desarrollo** | **4.4** | Boyacá Grande Tierra De Campeones |
| **Apuesta para el Desarrollo Territorial** | **4.4.1** | Por la Boyacá grande con el deporte asociado |
| **Objetivo apuesta** | Garantizar el apoyo técnico, administrativo y financiero, a las ligas deportivas legalmente constituidas del departamento de Boyacá con el fin de contribuir en sus procesos de masificación, formación, preparación y participación en eventos deportivos a nivel nacional e internacional. | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Meta PDD** | 100 | Atletas preparado s RESERV A DEPORTIVA (Ligas departamentales) | **Aporte del proyecto** | 25 |
| **Meta PDD** | 207 | Atletas beneficiados con estímulos financieros (Deportistas Priorizados de las ligas deportivas) Mantenimiento | **Aporte del proyecto** | 207 |
| **Meta PDD** | 39 | Atletas beneficiados con estímulos financieros (Deportistas Priorizados de las ligas deportivas) Mantenimiento | **Aporte del proyecto** | 10 |
| **Meta PDD** | 47 | Personas con talento deportivo identificadas | **Aporte del proyecto** | 47 |
| **Meta PDD** | 13 | Personas con talento deportivo identificadas | **Aporte del proyecto** | 3 |
| **Meta PDD** | 35 | Organismos deportivos asistidos | **Aporte del proyecto** | 7 |

| | | |
|---|---|---|
| **SECTOR DE INVERSIÓN** | **43** | Deporte y Recreación |
| **PROGRAMA** | **4302** | Formación y preparación de deportistas |

**OCTAVA:** Que, específicamente esta contratación apoyará al 100% con el **ítem 10,01** establecido en el proyecto denominado "**FOTOFINISH-CELDAS-PARA COMPETICION DE PATINAJE COMPUESTO POR: Solución empaquetada RS-Bronze - Bronce para patinaje sobre ruedas 2 MGACC093S Kit de fotocélula única de corto alcance (alcance de 15 m),1 Cable de arranque XLR-3 C43-200 – 61 metros, 1 Caja de conexión C-Box2 para cámara EtherLynx con dos entradas de fotocélula, 1 Cable para caja de conexión 451,1 Cámara EtherLynx Vision 5L500 de alta sensibilidad, color, vista previa 2D,1 Opción de habilitación de temporizador 5LTE para cámaras EtherLynx y Vision, 1 Opción de alta resolución 5LHR para cámara EtherLynx Vision, 1 Montura CS2810P con iris P de 2,8-10 mm. 1 Trípode para cámara BG3036 de alta resistencia de 188 cm con guía de nivelación. 1 Cabezal de montaje con engranajes BG3275,1 Abrazadera para cabezal BG2909. 1 licencia de software FinishLynx32 5LSW,1 Conteo de vueltas y tiempos parciales 5LLAP Modulo de cronometraje para FinishLynx32,1 Modulo de contrarreloj 5LPTT para FinishLynx32,1 Software de gestión de competiciones LynxPad 9LSW01 1 Botón de captura USB 1A205 y cable USB de 1,8 m (5,9 pies), 1 Estuche personalizado para cámara 1A207,14.929,00 $,1 Sistema de arranque interno RadioLynx Int-3L900 (solo para la serie Vision) 1 Modulo RadioLynx 5LPRL para FinishLynx32. 1 lente F-Mount NK1931, 85 mm f/1.8 Adaptador MV-RF con montura. F, iris RC y enfoque RC para Vision Pro. Incluido importación y cargos adicionales. Capacitación a todo el personal que va a usar el equipo-instalación y entrega en la pista de patinaje"** dentro del proyecto antes mencionado con el fin de cumplir las metas establecidas por INDEPORTES BOYACÁ. La compra del sistema de cronometraje Fotofinish no responde únicamente a la adquisición de un equipo tecnológico; representa el fortalecimiento de la infraestructura deportiva del departamento y una herramienta esencial para el desarrollo del patinaje. Su implementación permitirá que Boyacá continúe siendo sede de eventos oficiales, mejore los procesos de preparación de sus atletas y garantice resultados deportivos confiables y verificables, en cumplimiento de

la misión institucional de INDEPORTES BOYACÁ y del interés público que orienta su gestión. **NOVENA:** Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento de del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estadio para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculado al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al complimiento de los fines del Estado". **DECIMA**: El contrato a celebrar es de compraventa que se encuentra regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen, que se suscribe tal **contratación directa** de forma restrictiva teniendo en cuenta que no existe pluralidad de oferentes en el mercado nacional, que distribuyan el equipo requerido. **DECIMA PRIMERA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar la presente contratación, la cual se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2026 con los códigos 41111900, 49161700, 43233500, 32151900, 43202200, 32151600, 32151700 de acuerdo con el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS EN DEPORTE CONVENCIONAL Y PARALÍMPICO PARA LA VIGENCIA 2026 QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**". **DECIMA SEGUNDA:** Que de igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"**. DECIMA TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, a través del director de Fomento y Desarrollo Deportivo evaluó la hoja de vida de PLAYGREENS INTERNATIONAL SAS, identificada con NIT Nro. 900358965 4 y certificó su idoneidad y experiencia para la ejecución de las actividades establecidas en el estudio previo. **DECIMA CUARTA:** Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) CONTRATISTA es una persona Jurídica que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA:** Que el proceso que se deberá surtirse de cara a satisfacer la necesidad de la entidad, será el de contratación directa de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto N° 1082 de 2015, *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."* **DECIMA SEXTA:** Que existe disponibilidad presupuestal, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad para poder adelantar el presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA:** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FOTOFINISH CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LOS

PROCESOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO EN LA DISCIPLINA DE PATINAJE, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

| ITEM | DESCRIPCIÓN TÉCNICA | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| **10,01** | FOTOFINISH-CELDAS-PARA COMPETICION DE PATINAJE COMPUESTO POR: Solución empaquetada RS-Bronze - Bronce para patinaje sobre ruedas 2 MGACC093S Kit de fotocélula única de corto alcance (alcance de 15 m),1 Cable de arranque XLR-3 C43-200 – 61 metros, 1 Caja de conexión C-Box2 para cámara EtherLynx con dos entradas de fotocélula, 1 Cable para caja de conexión 451,1 Cámara EtherLynx Vision 5L500 de alta sensibilidad, color, vista previa 2D,1 Opción de habilitación de temporizador 5LTE para cámaras EtherLynx y Vision, 1 Opción de alta resolución 5LHR para cámara EtherLynx Vision, 1 Montura CS2810P con iris P de 2,8-10 mm. 1 Trípode para cámara BG3036 de alta resistencia de 188 cm con guía de nivelación. 1 Cabezal de montaje con engranajes BG3275,1 Abrazadera para cabezal BG2909. 1 licencia de software FinishLynx32 5LSW,1 Conteo de vueltas y tiempos parciales 5LLAP Modulo de cronometraje para FinishLynx32,1 Modulo de contrarreloj 5LPTT para FinishLynx32,1 Software de gestión de competiciones LynxPad 9LSW01 1 Botón de captura USB 1A205 y cable USB de 1,8 m (5,9 pies), 1 Estuche personalizado para cámara 1A207,14.929,00 $,1 Sistema de arranque interno RadioLynx Int-3L900 (solo para la serie Vision) 1 Modulo RadioLynx 5LPRL para FinishLynx32. 1 lente F-Mount NK1931, 85 mm f/1.8 Adaptador MV-RF con montura. F, iris RC y enfoque RC para Vision Pro. Incluido importación y cargos adicionales. Capacitación a todo el personal que va a usar el equipo-instalación y entrega en la pista de patinaje. | Unidad | 1 |

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)** incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: INDEPORTES BOYACÁ**, pagará al contratista el 100% del valor del contrato una vez el contratista realice la entrega, implementación y capacitación del sistema de medición objeto del presente contrato previo ingreso al almacén de INDEPORTES BOYACÁ, la presentación de la respectiva Factura con las formalidades exigidas por la ley en original, el informe donde se relacione la entrega de los elementos y los respectivos soportes. **Nota 1:** Para el respectivo pago deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura según sea el caso, con todos los requisitos establecidos en la ley. 2). Presentación del acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. **3) Presentación de certificación de cuenta bancaria en donde se consignará el respectivo pago**. **Nota 2:** En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). **Nota 3:** En caso de que el contratista este obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica válida previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **Nota 4:** EL CONTRATISTA

deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o por el contador público según corresponda, y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen. Si con la cuenta no se acompaña los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en INDEPORTES BOYACÁ, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. *DEL DERECHO DE TURNO*. Se autorizará el (los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Artículo 41 de la ley 80 de 1993; para lo cual deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga INDEPORTES BOYACA, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000583 de fecha 14 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cumplimiento de los requisitos de forma consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Tunja sede Administrativa, casa del Deporte y escenarios deportivos de INDEPORTES- BOYACÁ, ubicados en la Avenida Villa Olímpica. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en la prestación del servicio y las siguientes obligaciones: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique). 3. Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 4. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 5. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros. 6. Obrar con diligencia, lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, actuando con el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7.Seguir las indicaciones que el superior del contrato realice por escrito. 8. Obrar con Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá -INDEPORTES BOYACÁ- o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá-INDEPORTES BOYACÁ, relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá-INDEPORTES BOYACÁ- comparta o suministre. B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la

información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada, que pueda perjudicar al Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ. D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ. E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental. F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. G. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** EL CONTRATISTA gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento del objeto contractual y las siguientes obligaciones: 1. Realizar la entrega e implementación del elemento denominado FOTOFINISH – CELDAS PARA COMPETICION DE PATINAJE, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas, en óptimas condiciones, de manera íntegra, cumpliendo los requerimientos establecidos en el contrato, directamente en el almacén del INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ ubicado en la carrera 3a # 31 a - 1 Avenida Villa olímpica – Casa del Deporte de la ciudad de Tunja - Boyacá, previa aprobación por parte del supervisor. 2. Realizar la capacitación a todo el personal que va a usar el equipo, así como la instalación y entrega en la pista de patinaje, o en el lugar que sea indicado por el Supervisor del contrato. 3. Reemplazar o restituir a costa del contratista, sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad y en un término no superior a dos (02) días hábiles siguientes a la comunicación por escrito del supervisor. Si el contratista no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por Indeportes Boyacá, éste podrá declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato. 4. El transporte, cargue, descargue, entrega de los elementos requeridos por Indeportes Boyacá serán asumidos por el contratista, Incluido importación y cargos adicionales. El riesgo y propiedad de los bienes serán asumidos por parte del contratista hasta que se realice la entrega total a satisfacción bajo las indicaciones previstas por el supervisor, directamente en el almacén del INSTITUTO DE DEPORTES DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ. 5. Garantizar la calidad de los materiales y elementos objeto del presente contrato, los cuales deben ser de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones dando cumplimiento a la garantía de calidad solicitada. 6. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del Contrato. 7. Constituir las pólizas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, y ampliarlas en caso de ser necesario. 8. El contratista asume todos los gastos de traslado, todos los gastos de insumos, y todo lo que conlleve a fin de cumplir con la actividad contractual en el plazo de ejecución previsto. 9. El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y características técnicas solicitadas para cada bien a entregar. 10. Cumplir con el pago de las obligaciones de seguridad social (salud, Pensión y ARL) y parafiscales en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para persona natural pago de seguridad integral, si a ello hubiere lugar.11. Para la liquidación del contrato, se deberá tener en cuenta el MANUAL O PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN de INDEPORTES BOYACÁ, y presentar la respectiva FACTURA, así como el informe Final de ejecución del contrato con anexos y evidencias fotográficas que acrediten la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes requeridos en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas. 12. Realizar las demás actividades que pacten las partes, necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.13. Las demás obligaciones con relación al objeto y actividades del contrato que le sean asignadas por el supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACA:** En virtud del presente Contrato, INDEPORTES BOYACA se obliga a:1). Suministrar al (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre

y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3). Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4). Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5). Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). 6). Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** INDEPORTES BOYACA ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **FREDDY ENRIQUE CUERVO SILVA** identificado con C.C. No. 1.052.380.117 Cargo del Supervisor: Director de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES BOYACÁ y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Oficina Asesora Jurídica respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. g). Informar a la Gerencia General de la entidad, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Gerencia General, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación del pago de seguridad social y los insumos entregados. **2). CONTROL FINANCIERO**. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del INDEPORTES BOYACA, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con las Oficinas de Tesorería y Director Administrativo y Financiero, necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que (el) o (la) CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para INDEPORTES BOYACA. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO I**.- El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por INDEPORTES BOYACA y un representante de (el) o (la) CONTRATISTA. En caso de no llegar a un

acuerdo, las dirimirá el Gerente General de INDEPORTES BOYACA. **PARÁGRAFO II.** En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo. **PARÁGRAFO III:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar las garantías que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto, con la siguiente cobertura:

| AMPARO | VIGENCIA | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|
| **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. | Duración del contrato y seis (6) meses más | Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato. |
| **CALIDAD DE LOS BIENES** los cuales deberán ser entregados a satisfacción. Podrá imputarse, tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria, como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. | Seis (6) meses a partir de la fecha de recibido de los bienes | Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. |

En el evento en que se aumente el valor del CONTRATO o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar a INDEPORTES BOYACA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS**: INDEPORTES BOYACA y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo con la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a INDEPORTES BOYACA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o INDEPORTES BOYACA podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, INDEPORTES BOYACA podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra INDEPORTES BOYACA por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) CONTRATISTA autoriza a INDEPORTES BOYACA a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: INDEPORTES BOYACA** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad**: a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta e INDEPORTES BOYACA se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) CONTRATISTA es una entidad independiente de INDEPORTES BOYACA, y en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INDEPORTES BOYACA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente

contrato. **PARÁGRAFO.** - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a INDEPORTES BOYACA o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte de Indeportes Boyacá y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la ARL en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para Indeportes Boyacá, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I**.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) CONTRATISTA y el SUPERVISOR. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)**. Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En todo caso la misma se suscribirá de acuerdo con el manual de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta**. f).** La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por

correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a). Indeportes Boyacá**, en la Diagonal 30 8ª-71 Villa Olímpica INDEPORTES BOYACA, de la ciudad de Tunja. Correo electrónico: contratacion@indeportesboyaca.gov.co **b). El (la) CONTRATISTA**, en la Ciudad de Bogotá D.C, DIRECCIÓN: En la CL 25 B 85 C 51 BRR SANTA CECILIA, Celular: 3164156441, Correo electrónico: facturacion@playgreens.com **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FIRMA ELECTRONICA:** EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

*Revisó: Jeison Julián Moreno Vargas / jefe de Oficina Asesora Jurídica*

*Proyectó: Tatiana Rojas/Contratista*